

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE EXCEPCIONES. RAMIRO JARAMILLO.

roquecarlos120@hotmail.com <roquecarlos120@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 14:16

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jofai@hotmail.com

<jofai@hotmail.com>;luzmirianguzman831@gmail.com <luzmirianguzman831@gmail.com>;Ramiro Jaramillo Yara <ramiro.jaramillo70@hotmail.com>

Doctora:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Honorable.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA NS

E.

S.

D.

DEMANDA : **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL**

RADICADO : **540013160002202200176-00**

DEMANDADO : **RAMIRO JARAMILLO YARA**

DEMANDANTE : **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACIÓN DE
EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

ROQUE CARLOS MONTES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número **13.488.206** expedida en Cúcuta; inscrito con Tarjeta Profesional de Abogado Número **220228** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. En mi condición de apoderado contractual del señor; **RAMIRO JARAMILLO YARA**; identificado con cedula de ciudadanía numero **12.612.440** expedida en Ciénega - Magdalena; con domicilio en la ciudad de Cúcuta NS, por medio del presente escrito, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin a priori de presentar en tiempo oportuno, para su consideración y estudio, la correspondiente contestación de la demanda de la referencia, recibida virtualmente el 01 de Julio de 2022 e interpuesta por la señora **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA**; y la presentación de las respectivas excepciones procedentes en el asunto que hoy nos convoca. **Entonces tenemos que la información, respuestas, documentación; etc., corresponde a la información obtenida por parte de mi poderdante. Así las cosas, frente a la**

I. CAUSA PETENDI – HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Este hecho comporta muchos hechos, unos son ciertos y otros no, incluso hay afirmaciones subjetivas que no tienen la calidad de hechos y no contribuyen en nada para probar la unión marital de hecho que se pide. Entonces Señoría tenemos que la respuesta a este hecho primero es: **Que se pruebe.**

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho al igual que el primero consta de varios hechos y afirmaciones subjetivas e impertinentes, por tanto. **Me atengo a lo que se pruebe.**

AL HECHO TERCERO: **No es cierto.** Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Este hecho consta de dos hechos, el primero, refiere a que vivimos arrendados en Ciénega, eso **no es cierto** y además es impertinente para probar comunidad de vida, singularidad y pertenencia en una unión marital de hecho; y el Segundo, de igual manera **no es cierto**, pero también es impertinente, esto es que, según la demandante vivimos 4 o 5 años en una casa arrendada en ciénega; hecho inexistente. **Que se pruebe.**

AL HECHO QUINTO: Este hecho comporta hechos confusos, no existe claridad al respecto del hecho de referencia, conduce a la confusión, no solo para el demandado, e igual para la defensa pues, *Por termino de contrato*" de que habla la demandante; *para la casa de sus padres*" no existe claridad en este hecho, pues carece de afirmación, interrogación y negación; no entiende a qué padres hace referencia, hecho confuso, que desorienta la contestación de la defensa; hecho confuso que no permiten obtener de manera clara una afirmación, interrogación y/o negación. Efectivamente en lo único que se puede entender y que si es cierto es que, mi primera hija es **REINA LUCIA**.

AL HECHO SEXTO: Este hecho consta de varios hechos, la mayoría falsos, incluso fabulescos, dice para la fecha en que nació su segunda hija **IVONNE JOHANA**, es decir para el año 1981, mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO** era gerente de **CASACOLOR**. Es completamente falso, pues para la fecha del periodo cronológico de **1981 a 1984**, **RAMIRO JARAMILLO**, fue gerente de **DANARANJO SA**. Lo que nos traduce que efectivamente alimenta esta causa petendi, con supuestos de hechos; actos inexistentes y alejados de toda coordinación cronológica. (**prueba aportada; resumen semanas laborales cotizadas. 2 folios. Páginas 16 y 17**).

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho. Es un comentario; pues carece de definición e identificación del tiempo y modo, digiéranos es una fábula. Grave este comentario pues, no identifica al sujeto de la oración. Comentario impreciso. **Que se pruebe.**

AL HECHO OCTAVO: Prosigue y reitera actos como hechos. **No es un hecho.** No se acompaña este comentario en el numeral octavo al sujeto generador de la acción, y se continúa con el cuento de hadas. Para la fecha de 1989 mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO**; en **SUCESORES DOMIGO PEREZ H.** pero en la causa petendi se afirma que*se volvió a quedar sin trabajo*" Efectivamente para esa fecha nace mi tercera hija **STEFFANY**. **Que se pruebe.** (**prueba aportada; resumen semanas laborales cotizadas. 2 folios. páginas 16 y 17**).

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Dice mi prohijado que todo lo dicho en este hecho es totalmente falso, lo que genera que la demandante está completamente desacertada en toda la causa petendi, como le parece su Señoría, que según el numeral octavo, lo que nos ubica en esa afirmación en el año 1989; y viene a sorprendernos este numeral noveno con la empresa **SAN CARGAS LTDA**, en el año 2007 y no solo eso continua en el mismo numeral afirmando que mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO** fue contratado por la empresa **PROMICOL** situación extraña y no cierta, pues mi prohijado trabajó para la empresa **PROMICOL**, en los periodos del 1972 al 1976 y 1984 al 1987.

(prueba aportada; resumen semanas laborales cotizadas. 2 folios. Páginas 16 y 17).

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto. No obstante, dice mi patrocinado que toda esta demanda está bien, pues es un derecho que le asiste, pero los hechos objetos son completamente falsos. Primero, no tiene como demostrar todas esas afirmaciones, segundo un solo desorden de tiempos cronológicos que, en su afán por acomodar pruebas, conduce a su Señoría Ilustrísima en error jurídico, y probar la supuesta terminación de nuestra convivencia que ya estaba terminada desde el año 2013. Señor Juez, mi hija **MICHELLE** nació en Cúcuta en el año 1992. En el numeral noveno afirmó que mi prohijado trabajaba en **SAN CARGAS LTDA**; a el año 2007 y ahora trae a colación el nacimiento de mi menor hija en 1992, No entiende este togado estas imprecisiones cronológicas, que efectivamente desvían el sentido sustancial de esta demanda que es la Unión Marital de Hecho.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es un hecho biológico cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Falso de arranque este numeral. ¿Dice mi prohijado, de cuáles? 48 años habla la demandante respecto de convivencia, actos mentirosos que no tienen como demostrarlos, que demuestre efectivamente esa afirmación, además la retórica de este numeral es solo un sofismas de distracción y no se habla de la verdad respecto de la pareja sentimental y romántica que la señora demandante ostentaba, para el año 2013, exactamente para el mes de **JUNIO DE 2013**, la demandante recibió paliza por parte de su compañero para la época, causándole lesiones personales en el codo del brazo izquierdo, lo que condujo a que la demandante se le practicara una cirugía en la clínica Santa Ana, siendo asumido los gastos por mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO**, situación al que acudí en vista de la solicitud de la demandante y de mi hijas. En otras palabras, **NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA RUPTURA DESDE EL AÑO 2013**. Y la demandante residenciaba en el **Edificio Torres del Este, apartamento 802** con su pareja sentimental del momento. **SEÑORIA POR DIOS, DE CUALES? 48 AÑOS DE CONVIVENCIA HABLA LA DEMANDANTE Y SU APODERADA. ENTONCES RIETERO EL INTERROGANTE, DE CUALES AFECTACIONES PSICOLOGICAS Y MALOS TRATOS HABLA LA DEMANDANTE EN ESTE NUMERAL, ACASO MI PROHIJADO LAS PRODUJO, NO, LAS PRODUJO SU COMPAÑERO PERMANENTE PARA LA EPOCA; ERA SU ACTUAL PAREJA.** (prueba aportada; Diagnostico medico clínica Santa Ana. 8 folios. Páginas 18 al 25).

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No recuerdo dicha actuación. De igual manera, no ha de tenerse en cuenta dicho asunto; primero no es un hecho, es un sencillo comentario, pues solo se pronunció en la demanda como un hecho, pero no fue demostrado como medio de prueba documental, prueba de esto que, al momento de interposición de la demanda que hoy nos convoca, no corrió traslado ni al suscrito, ni a mi prohijado de dicha prueba, lo que genera contrario al principio general del derecho "el que ha de denunciar, ha de tener las pruebas". **NO FUE DEMOSTRADO OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE**

INTERPOSICIÓN DE DEMANDA. Lo que, en consecuencia y lógica jurídica dicho numeral décimo tercero, no podrá tenerse en cuenta.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. En este hecho la demandante hace una relación de los asuntos que se viven dentro de una convivencia; no voy a profundizar sobre este hecho. No obstante, se observa que la demandante habla en forma de responsabilizar a mi prohijado, de no haber terminado sus estudios, pues éste nunca lo prohibió, fue decisión muy personal de ella, al contrario mi prohijado le ayudó, apoyó y PATROCINÓ su estudios técnicos en cosmetología, belleza, corte de cabello y todo lo relacionado en decoración y mantenimiento de uñas, además de esta rama técnica, también apoyó y patrocinó los estudios técnicos en modistería, y patronaje; estudios realizados en Comfanorte y Comfaoriente de la ciudad de Cúcuta NS. Es una voluntad tan cierta de mi prohijado que cuando la demandante arriba a la ciudad de Cúcuta, llama y convoca a su conocidas y amigas para practicar dicho aprendizaje patrocinado por mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO YARA.**

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. Como lo sostuve en respuesta anterior, esta señora no comparte con mi prohijado desde el año 2013; época para la cual esta dama compartía lecho, techo y mesa con su nueva pareja; para recordar o refrescar memoria, es para la época en que ella recibió una paliza por parte de su compañero de turno; lo que ha ocurrido señora Juez es, que como algunas de mis hijas, han convivido con mi prohijado, la demandante ha aprovecha dicha conexión, para allegar a escampar a nuestro lado, de la misma manera y como lo manifesté bajo la gravedad de juramento ante la comisaria de familia Zona Centro, no tengo ninguna relación con la demandante, pues ésta se fue con mis hijas. De igual manera, no ha de tenerse en cuenta dicho asunto; pues es un sencillo comentario, que solo se pronunció en la demanda como hecho Décimo Quinto, pero no fue demostrado como medio de prueba documental, prueba de esto que, al momento de interposición de la demanda que hoy nos convoca, no corrió traslado ni al suscrito, ni a mi prohijado de dicha prueba, lo que genera contrario al principio general del derecho "el que ha de denunciar, ha de tener las pruebas". **NO FUE DEMOSTRADO OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA.** Lo que, en consecuencia y lógica jurídica dicho numeral décimo quinto, no podrá tenerse en cuenta.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: El comentario como tal, lo identifiqué como **no cierto.** Señoría, existen varias razones para justificar esta respuesta; primero no registra tales actos como hechos, que no han sido probados, pues no se allegó oportunamente y como se manifiesta en dicha numeral Décimo Sexto.... *acta que se anexa*" Señora Juez, a mi prohijado al momento que se le notificó de la demanda y su anexos conforme al Decreto 806 de 2020, no se allegó en ninguna parte del acápite de medios de prueba; dicha acta, y lo que se genere posteriormente como anexo a la demanda, no ha de tenerse en cuenta, pues nos encontraríamos frente a un fulminante atentado contra el derecho probatorio, EL Debido Proceso y el principio de legalidad jurídica, no ha de recibirse con pergaminos dicho so prendimiento de adición de elementos materiales por parte de la demandante, menos, posteriori a la contestación respetuosa de esta demanda, conforme usted lo ha dispuesto su Señoría según

auto interlocutorio número 1004 de fecha siete (7) de junio hogaño. Como segundo su Señoría, si los actos que afirma la demandante respecto de los malos tratos y violencia intrafamiliar ejercidas por mi pupilo; porque razón no se allegó los medios de pruebas, donde la victima haya denunciado oportunamente ante la fiscalía General de la Nación y/o ante autoridad competente, dicha violencia ejercida contra ella; solo comenta, mas no demuestra, no soporta materialmente, ese es un evento doloso de causar daño a mi prohiado. **Lo que, en consecuencia y lógica jurídica dicho numeral décimo sexto, no podrá tenerse en cuenta.**

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No es cierto. En este hecho la demandante hace una relación de un bien mueble e inmueble, que por ahora y en este proceso, no serán materia de discusión, toda vez que se hará en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que surja de la posible unión marital de hecho, por tanto, no voy a profundizar sobre este hecho.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO (1): No es cierto. El motivo de que la señora demandante, haya viajado a la ciudad de Bogotá fue por decisión inicial y voluntaria de ella, pues es de considerarse una costumbre de estar detrás de sus hijas, en la ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Santa Marta, Pereira y Chinácota; el cual ha practicado seguidamente, pues desde el año 2013, cronología en que la demandada compartía lecho, techo y mesa con otra persona masculino; cabe recordar ya respondido atrás, que el hecho de referencia fue la paliza que recibió la demandante por parte de su pareja de turno, desde esa época, ella ha viajado por decisión propia a las ciudades arriba nombradas; ahora, es por la relación con mis hijas, que la demandante ha tenido acercamiento con mi hija **MICHELLE** en la ciudad de Cúcuta, pero no de convivencia con mi prohiado. Efectivamente señoría mi prohiado bajo todo el trabajo realizado en su juventud, positivamente obtuvo un reconocimiento de pensión, el cual, al momento de hoy, no le alcanza para sobrevivir dignamente, en vista que éste es una persona muy enferma, **EL CUAL PARA EL PROXIMO 01 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO SE HA PROGRAMADO UNA CIRUGIA DELICADA EN SU OJO DERECHO.** Agregar además Señoría que, se deduce de su pensión un crédito adquirido para la implementación de un negocio comercial el cual, la hoy demandante era la beneficiaria, y en la actualidad el suscrito mantiene dicho descuento de nómina en un 50%, a parte su Señoría, con su Sabia Decisión de la medida cautelar; decreto el descuento del 40% de mi ingreso salario, es decir, que parte de lo ordenado, ya soportaba otro descuento activo el cual La beneficiada es hoy la demandante. Existe otros antecedentes, hechos reales que ameritan que su Señoría se entere para reconsiderar el retiro de la medida cautelar, y consiste en que a la señora hoy demandante obtiene materialmente otros ingresos tales como: los dineros que le envía mi hija **IVONNE JOHANA** desde E..U.U. Miami; Adicional a esto vive con mi hija **STEFHANNY** en un barrio del Norte de Bogotá, Estratificación 5, pues mi hija obtiene ingresos altos por su condición laboral, de igual manera mi biológica ve en todos los aspectos y necesidades primarias de la hoy demandante; y por tercero mi hija **REINA LUCIA**, también desde la ciudad de Bucaramanga; le envía dineros, Entonces Señoría esto traduce que mi prohiado, paga servicios públicos, alimentación,

salud, remedios vestimentas y otros gastos que ocasiona du diario existir. Respetuosamente el Mínimo vital de mi prohijado esta siendo efectivamente afectado pues señoría en solo deducciones del crédito bancario referido el Banco Sur ameris descuenta el 50% de sus ingresos adicional a esto el 40% que su Señoría Sabiamente ordenó. (**pruebas aportadas; clínica Santa Ana, programación de cirugía. 1 folio. Pagina 26**); Tabla de amortización **BANCO GNB SUDAMERIS. 3 folios. 27-28-29**).

AL HECHO DÉCIMO NOVENO (2): No es cierto. Señoría Causa Petendi, fundada aquí por la demandante sobre supuestos hechos inexistentes, acontecimientos ocurridos sin precisión de tiempo, modo y lugar, deduciendo que es prácticamente un cuento de hadas, pues se nota la afectación al principio de congruencia jurídica; ya que es fácil de identificar la incongruencia entre la causa petendi y las pruebas allegadas, que afectan efectivamente el acervo probatorio, de por si Señoría, relata hechos, acontecimientos que no son probados en la presentación de la demanda, dejando en un limbo jurídico a la defensa. Las incongruencias entre los tiempos, las afirmaciones, que afectan el acervo probatorio para llegar más allá de toda duda razonable, decretar la existencia de la unión marital de hecho entre **GUZMAN GRANJA** y **JARAMILLO YARA**.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE

Conforme a mi legitimidad como apoderado del demandado; respetuosamente me permito pronunciarme respecto de las pretensiones en los siguientes términos.....

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Se pide declarar la Unión Marital de Hecho entre **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA** y **RAMIRO JARAMILLO YARA**; desde el 15 de marzo de 1973, hasta el 14 de febrero de 2022. **Ni es cierto el inicio de la convivencia, ni tampoco que se haya terminado el 14 de febrero de 2022**, toda vez que para mí prohijado **RAMIRO JARAMILLO YARA**, dicha convivencia se terminó a mediados del año 2013; referencia específica pues fue las fechas en que la pareja actual de la demandante la golpeaba permanentemente. Y residenciaba en Cúcuta, apartamento 802 edificio Torres del Este.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Se pretende que como consecuencia de la unión se disponga que entre **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA** y **RAMIRO JARAMILLO YARA**; se constituyó una sociedad patrimonial de la que estima una casa ubicada en la Calle 15 # 7-51 barrio Panamericano, con matrícula inmobiliaria N° 260-137917, y una moto colombiana Placas N° UUL52D. En cuanto a que, por el hecho de la unión marital, se conformó una sociedad patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a la fecha o fechas de convivencia que se establezcan, advirtiéndole que para la parte demandada dicha unión marital se terminó a mediados del año 2013. Respecto a la constitución de la sociedad patrimonial, sería del caso no pronunciarme en esta oportunidad por la naturaleza del proceso, (**unión marital de hecho con la consecuente**

declaración de la sociedad patrimonial), y en razón a que este tópico se dirime en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Totalmente de acuerdo con dicha pretensión, en el sentido que la parte demandada está de acuerdo que se declaren como bienes de la sociedad patrimonial, los adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho que se llegare a declarar con efectos patrimoniales, si se prueba que se adquirieron bienes.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a dicha pretensión, además porque lo pedido allí debe ser objeto de debate probatorio en este proceso, y si fue objeto de violencia intrafamiliar es asunto meramente penal e inicialmente conocer la fiscalía General de la Nación; y posterior después de un serio desarrollo procesal, una sanción penal, ¿si es el caso que pasó? Frente a esta sanción penal en el término de treinta días interponer la demanda de parte civil, que estima daños materiales (físicos y morales) porque razón no se hizo; inexistencia de pruebas que lo soporten. Pretende la demandante un reconocimiento pecuniario, solo en palabras, pues carece de medios probatorios determinantes y objetivos que conduzcan a su Señoría Mas allá de toda duda razonable no solo evidenciar, sino adjudicar una responsabilidad razonable a mi pupilo.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Señoría, Respetuosamente desde ya, me opongo a la medida cautelar provisionalmente decretada, pues es la demandante quien abandonó el hogar, no desde febrero 2022, sino a mediados del año 2013; el cual compartió con nueva pareja en la ciudad de Cúcuta, apartamento 802 Edificio Torres del Este; en el cual su pareja de turno le ocasionó una golpiza en el cual mi prohijado, asistió pecuniariamente; cancelando los gastos médicos para la recuperación de la señora demandante.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Manifiesta la demandante a través de su apoderada que, al oponerme a las pretensiones de la demanda, se condene a mi prohijado al pago de costas y gastos del proceso. Pretensión excesiva, contra el derecho. Contra los principios constitucionales del Debido Proceso y la Defensa; pues se constriñe no solo al poderdante sino a la defensa, que de por cierto los hechos objeto de la causa petendi; entonces se pregunta esta defensa, ¿qué? sentido tiene el controvertir pruebas y contestar la demanda. No tiene sentido jurídico alguno esta pretensión. Va en contra vía de las *IUS* en todo sentido de aplicación jurídica.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN PRIMERA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO. Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: **i)** Una comunidad de vida, **ii)** la singularidad y **iii)** la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros **GUZMAN - JARAMILLO**, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandante en la causa petendi, pues según ella, durante el tiempo que convivió con **RAMIRO JARAMILLO YARA**; en ningún hecho, acontecimiento y/o situación expresó que, ella hubiera mantenido otra pareja sentimental en el año 2013; hecho cierto y oculto que, la demandante para el año 2013; Mantuvo convivencia con otra pareja; y para recordar tal hecho fue la paliza que su nueva pareja le dio a la demandante; asumiendo socorro y ayuda por parte de mi prohijado; pues éste asumió costos pecuniarios para su pronta recuperación de la demandante; así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, por otra parte, también afirma la demandante que ha soportado por 48 años violencia intrafamiliar y que por temor a perder lo construido no tomaba decisión de dar por terminada la relación. Si desde el año 2013; hubo una ruptura de la pareja, en este caso, se rompería el requisito de **permanencia en el tiempo**, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras, como es el caso de que la pareja **GUZMAN - JARAMILLO**, llevaban más de nueve (9) años sin tener vida íntima, a pesar de que **RAMIRO JARAMILLO** a veces compartían techo, esto último lo hacía era por que la demandante estuviera al lado con su hija **MICHELLE**; pero la verdad real era que no compartían lecho ni mesa con **LUZ MIRIAM**, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, **DECLARAR probada la presente excepción.**

EXCEPCIÓN SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Como se ha venido afirmando por parte del lateral demandante, la unión marital de hecho entre los compañeros **GUZMAN - JARAMILLO**, inició el 15 de marzo de 1973 y terminó a el 14 de febrero de 2022; **cronología no cierta**, pues realmente la unión marital de hecho terminó a mediados del año 2013, a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante radicó el proceso el 02 de mayo de 2022, objeto de esta contestación, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, **está con creces fenecido**, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efectos patrimoniales hasta el mes de Junio de 2014. Ahora bien, la demandante establece como fecha final de la supuesta convivencia el día 14 de febrero de 2022 y narra unos hechos acaecidos por violencia intrafamiliar donde **RAMIRO JARAMILLO** es quien lesionó a la demandante; pues tenemos como

realidad que dicha situación se presentó un enfrentamiento personal fue con su hija **MICHELLE** y la hoy demandante, mi prohijado **RAMIRO** asistió a una convocatoria por parte de la comisaria, en condición de testigo presencial de los hechos protagonizados por la demandante y su hija **MICHELLE**. Entonces señoría la demandante ha materializado toda una estrategia asesorada para que lo hiciera, en razón a que ya le había prescrito la acción de conformación de sociedad patrimonial, y el plan consistió, muy hábilmente, en que la demandante le pidió a su hija **MICHELLE** que la visitaría y quedaría allí junto a ella, pero lo que no contaba **RAMIRO JARAMILLO** era que todo hacía parte de un plan bien organizado que consistía en que la demandante llegaba a la casa con el objeto de acompañar a su hija, e inclusive en la habitación de **MICHELLE**, está aún la cama de la demandante; llegando en muchas ocasiones en estado de embriaguez en las horas de la madrugada, ofendiéndome, agrediendo verbalmente, desafiándome con palabras soeces, insultantes; manifestando que la casa es estrato cero, que la casa es una ratonera, que eso es tugurio, que la casa es un hueco; *¡ique!* voy a estar peleando por ese rancho; demás estableciendo vandalismo contra las puertas de la residencia; pretendiendo que exista cruce de palabras y después decir que ha sido ultrajada por **RAMIRO**, como siempre lo ha hecho. Señoría deseo dejar claro como prueba exacta de la terminación de la unión marital de hecho, fue en junio de 2013 y no la fecha del 14 de febrero de 2022; cronología que no es la verdad, la verdad es que la unión marital ya no existía, por las razones que se han relatado y que la misma demandante confesó en el hecho **QUINTO** esa es la verdad, verdad que saldrá a flote en este proceso. Por lo anterior ruego a la señora Juez, **DECLARAR probada dicha excepción.**

EXCEPCIÓN TERCERA: CARENCIA DEL PRINCIPIO DE POSTULACIÓN.

Si bien es cierto la demandante a través de su apoderada judicial, presentó y subsanó demanda de Unión marital de hecho, con fines de la sociedad patrimonial; siendo esta admitida por un Juez de la República, también es cierto que se materializó todo este desarrollo procesal, cumpliendo lo ordenado conforme el decreto 806 de 2020; este practicado con ocasión a la emergencia sanitaria, **COVID 19**; también es cierto su Señoría que al momento de correr traslado de la demanda y sus anexos, a mi prohijado se le describió traslado de un poder que, evidencia efectivamente que la asesora jurídica de la demandante no ostenta legitimidad para actuar en dicha representación, es claro de observar en el poder descorrido, efectivamente dicho mandato aparece sin firma, asunto que no le permite adquirir fuerza jurídica para representar de manera especial amplia y suficiente a la hoy demandante. Señoría la apoderada demandante practicó un acto jurisdiccional, sin ostentar postulación obtenidas en debida forma. Carece de legitimidad para actuar en representación de la demandante **DECLARAR probada dicha excepción. (anexo poder sin firma descorrido al demandado. 1 folio).**

EXCEPCIÓN CUARTA: AFIRMACIÓN DE UN HECHO; SIN SOPORTE DE PRUEBA, Señoría en el numeral décimo tercero (13) de la Causa Petendi, afirma la demandante a través de su apoderada que, se realizó una Declaración extra juicio ante la Notaria Primera de Cúcuta, en la fecha del 9 de septiembre de 2011. Señoría afirmación no posee soporte oportuno al momento de interposición de la presenta demanda judicial, además y para agravar dicho

asunto afirmativo, en el acápite de medios probatorios, manifiesta que dicho soporte que en su orden documental anexa...2. Declaración extra juicio de Unión marital de hecho. Termino manifestándole a su Señoría que no parece dicho anexo de tal documento al momento de correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado; manifestando desde ya **DECLARAR probada dicha excepción. Pues dicho actuar de la demandante y su apoderada judicial es contrario a lo prescrito en el Código General del Proceso ley 1564 de 2012; en especial los artículos 78-8-12. 84-1-2-3. 173-2.** Pues cuando se presentó la acción jurisdiccional a través de la demanda, se deben aportar las pruebas documentales. En caso de recibirse posterior a la presentación, admisión y contestación de la demanda, existirá la necesidad de declararla extemporáneas. Por la evidente violación al Debido Proceso.

EXCEPCIÓN QUINTA: DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR, DESCONOCIENDO EL PRINCIPIO DE POSTULACIÓN. Señoría, usted representa el Espíritu de la ley en el evento que hoy nos convoca, de la misma manera se profirió una decisión de medida cautelar, en el cual mi prohijado es lesionado seriamente, pues su Mínimo Vital, se ha visto afectado, pero el asunto de la presentación de esta excepción de mérito, tiene su Genesis en que, dicha orden judicial se produjo objeto de la interposición de una acción jurisdiccional presentada por la apoderada de la demandante, togado que no ostenta la legitimidad para actuar, pues dicho actuar es contrario al principio de postulación, y su señoría profirió decisión seria; inobservando que dicho poder allegado no se encuentra firmado, ni avalado por la apoderada judicial; solo firma la solicitud de la medida cautelar. Decisión que su Señoría produjo a solicitud de parte. Desde ya solicito respetuosamente a su Señoría Ilustrísima, decretar y dejar sin efecto dicha medida cautelar en contra de mi prohijado **RAMIRO JARAMILLO YARA.** Conforme al artículo 590 Código General del Proceso y Violación directa al principio de legalidad y seguridad jurídica, el Debido Proceso, Contradicción y Defensa.

EXCEPCIÓN SEXTA: PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA, SIN CUMPLIR CON LA CARGA Y ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. Señoría manifiesto muy respetuosamente que, la señora apoderada demandante, obvió la obligación que se ostenta al momento de la presentación de la demanda, obvió el envío y acercamientos de los elementos materiales probatorios al demandado; al momento de la presentación de dicha demanda civil. Resumidamente no aportó, no adicionó al traslado, los elementos y/ o medios de pruebas de orden documental, anotados en la demanda. Desconociendo efectivamente la regla general; pues no demostró fehacientemente la causa petendi en que fundó la demanda; lo que genera en consecuencia lógica y jurídica de tal decisión, que sus pretensiones sean negadas; esta excepción en especial conforme al **artículo 167 Código General del Proceso.** Ante la carencia de las pruebas no se puede acreditar los hechos y las pretensiones de la demanda. Adicional a esto se desconoció efectivamente lo prescrito en el **Código General del Proceso ley 1564 de 2012; en especial los artículos 78-8-12. 84-1-2-3. 173-2.** Lo que me asiste en solicitarle respetuosamente se **DECLARE probada dicha excepción.** Pues dicho actuar de la demandante y su apoderada judicial son contrarios a los postulados de la Carta Política de Colombia, y el Código General del Proceso.

EXCEPCIÓN SEPTIMA: AFIRMACIÓN DE UN HECHO; SIN SOPORTE DE PRUEBA, Señoría en el numeral décimo sexto (16) de la Causa Petendi, afirma la demandante a través de su apoderada que, *La situación de violencia o malos tratos fue puesta en conocimiento de la Comisaria de familia, según acta que se anexa; Violencia intrafamiliar.....*” Señoría afirmación que no posee soporte oportuno al momento de interposición de la presenta demanda judicial, además y para agravar dicho asunto afirmativo, en el acápite de medios probatorios, manifiesta que dicho soporte que en su orden documental anexa...3. Acta de comisaria de familia zona centro por violencia intrafamiliar. Finalmente Señoría manifiesto que, no aparece dicho anexo de tal documento al momento de correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado; manifestando desde ya **DECLARAR probada dicha excepción. Pues dicho actuar de la demandante y su apoderada judicial es contrario a lo prescrito en el Código General del Proceso ley 1564 de 2012; en especial los artículos 78-8-12. 84-1-2-3. 173-2.** Pues cuando se presentó la acción jurisdiccional a través de la demanda, se deben aportar las pruebas documentales. En caso de recibirse posterior a la presentación, admisión y contestación de la demanda, existirá la necesidad de declararla extemporáneas. Por la evidente violación al Debido Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas

- ❖ Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- ❖ Art. 96 – 590 – 591 del C.G.P. y ss.
- ❖ Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional
- ❖ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

V. ELEMENTOS PROBATORIOS - PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

V.I. DOCUMENTALES.

- ❖ Constancia de recibido del traslado de demanda y sus anexos. **1 folio. Página 14).**
- ❖ Copia del poder de la abogada demandante, no ostenta legitimidad sin firma. **1 folio. Página 15).**
- ❖ Información laboral del demandado **RAMIRO JARAMILLO YARA. 2 folios. Página 16-17).**
- ❖ **EPICRISIS** de la señora demandante **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA. CLINICA SANTA ANA**, de fecha junio de 2013; paliza del compañero permanente de la demandante; para la época. **8 folios. Página 18 - 25).**
- ❖ Formato de autorización de cirugías, clínica Santa Ana, para el demandado **RAMIRO JARAMILLO YARA**, cirugía a practicar el 01 de septiembre de 2022. **1 folio. Página 26).**

-
- ❖ **Tabla de amortización BANCOGNB SUDAMERIS;** crédito del demandado **RAMIRO JARAMILLO YARA. 3 folios. Página 27 al 29).**

V.II. TESTIMONIALES.

Solicito, escuchar en declaración jurada las siguientes personas

- ❖ **JULIO MARIO ANTOLINEZ MONCADA.** Cedula de ciudadanía numero **13.256.875** expedida en Cúcuta NS. Dirección de residencia: **Avenida 13 # 6-22 Barrio Loma de Bolívar.** Cúcuta NS. Celular N. **3202296787.** Correo Electrónico: **antolinezmario13@gmail.com**
- ❖ **ALVARO MORENO BADILLO.** Cedula de ciudadanía numero **13.488.546** expedida en Cúcuta NS. Dirección de residencia: **Conjunto Villa de Serrano - Casa #A-1 Trapiches.** Cúcuta NS. Celular N. **3133786038.** Correo Electrónico: **anfa.5388@hotmail.com**
- ❖ **OMAR HUMBERTO MALDONADO VIDALES.** Cedula de ciudadanía número **13.451.167** expedida en Cúcuta NS. Dirección de residencia: **Hotel Torre Blanca – Cenabastos - Sector Q #31N-36.** Cúcuta NS. Celular **3133822434.** Corr Elect: **omarmaldonado2806@gmail.com**

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la **NO** permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

V.III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

VI. ANEXOS

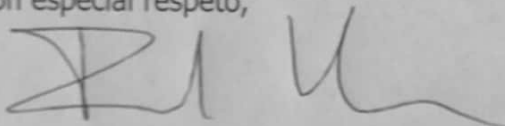
- ❖ Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso (**1 folio. Página 13 bis**).
- ❖ Constancia de envío de la contestación de demanda y excepciones a la parte demandante (**1 folio. página 30**).

VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- ❖ Demandante: Conforme a la dirección que aportó la apoderada judicial de la demandante **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA**; en la **Calle 15 #7-51** Barrio Panamericano; Cúcuta NS. Celular Numero **3222759239**.
Correo Electrónico: luzmirianguzman831@gmail.com
- ❖ Apoderada Demandante: Doctora **MARIA CRISTINA PINTO GÓMEZ**. En la **Avenida 1 #10-11** Edificio Carime; oficina 206 Cúcuta. Celular **3115113162**. Correo Electrónico: jofai@hotmail.com
- ❖ Demandado: **RAMIRO JARAMILLO YARA**; en la **Calle 5 # 7-51**; Barrio Panamericano; Cúcuta NS. Celular Numero **3178246823**.
Correo Electrónico: ramiro.jaramillo70@hotmail.com
- ❖ Apoderado Demandado: En la secretaria del Despacho Judicial y/o en la **Avenida 1AE # 18-78 B**. Los Caobos; Cúcuta NS. Celular **3156428647**.
Correo Electrónico: roquecarlos120@hotmail.com

En los anteriores términos presento la contestación de la demanda ya citada.

Con especial respeto,



ROQUE CARLOS MONTES ROJAS

I.C.C.N. 13.488.206 de Cúcuta

T.P.N. 220228 H.C.S. Judicatura.

ROQUE CARLOS MONTES ROJAS

Abogado

Celular 3156428647. roquecarlos120@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA NS

E.

S.

D.

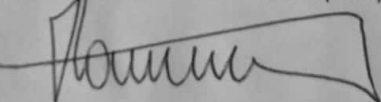
RADICADO : 540013160002202200176-00
DEMANDA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL
DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDADO : RAMIRO JARAMILLO YARA
DEMANDANTE : LUZ MIRIAN GUZMAN GRANJA.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

RAMIRO JARAMILLO YARA, colombiano, identificado como aparezco al pie de mi firma, con residencia en la **calle 5 #7-51 Barrio Panamericano** de Cúcuta NS; Numero de celular **3178246823**. Dirección electrónica **ramiro.jaramillo70@hotmail.com**; en mi calidad de demandado; obrando en nombre propio y representación; manifiesto a su Señoría muy comedidamente que; confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en derecho al abogado en ejercicio **ROQUE CARLOS MONTES ROJAS**, colombiano, Abogado Titulado e Inscrito, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional de Abogado como aparece al pie de su firma para que, en mi nombre y representación, me asista y establezca defensa jurídica; conforme a los principios Constitucionales del Debido Proceso; Contradicción y Defensa dentro del radicado de la referencia; en el proceso de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y su respectiva Sociedad Patrimonial; frente al lateral demandante señora **LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA**; quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero **60.297.615** expedida en Cúcuta NS; persona cuyo numero de celular corresponde al **3222759239** y/o correo electrónico: **luzmirianguzman831@gmail.com**

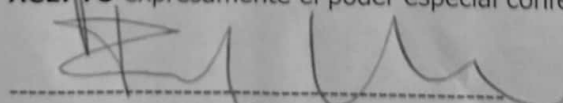
Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión. Señor Juez: Sírvasse reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

De usted con el debido respeto,



RAMIRO JARAMILLO YARA
I.C. C. N° 12.612.440 Ciénaga.

ACEPTO expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido.



ROQUE CARLOS MONTES ROJAS
I.C.C. N° 13.488.206 De Cúcuta NS
T.P. N° 220228 H.C. S. de la Judicatura.

13bis.

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

JARAMILLO YARA RAMIRO
Identificado con C.C. 12612440
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cucuta, 2022-07-13 11:13:55


FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: d8gks




JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3 - FALLA ELÉCTRICA ☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA ☒
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐



Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 2
- Correo no deseado 4
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos elimina... 5
- Archivo
- Notas
- Historial de convers...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CGP

RY

Ramiro Jaramillo Yara <ramiro.jaramillo70@hotmail.com>

Para: Usted

← ↶ ↷ → ...

Vie 1/07/2022 3:20 PM

te anexo el archivo me comentas

Gracias.

Listo.

Está perfecto.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

← Responder

→ Reenviar

De: MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ pinto <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 1:53 p. m.

Para: RAMIRO JARAMILLO YARA <ramiro.jaramillo70@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CGP

Señor(a)

RAMIRO JARAMILLO YARA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ pinto**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ pinto](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Maria Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre

Señor

JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO DE CUCUTA (Oficina de Reparto)
E. S. D.

**PODER: EXISTENCIA, DISOLUCION, LIQUIDACION UNION MARITAL DE
HECHO Y CUOTA ALIMENTARIA**

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA, mayor de edad (62 AÑOS), domiciliada en esta ciudad CL.15 NO. 7-51 Barrio panamericano, identificada con C.C. No. 60.297.615 expedida en Cúcuta, natural de Ibagué, teléfono 3222759239; con correo electrónico: luzmirianguzman831@gmail.com, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, abogada en ejercicio, identificado con la C.C No.60.323.807, Expedida en Cúcuta y portadora de la T.P No. 212588 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jofai@hotmail.com (inscrito en SIRNA) en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso de declaración de la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que **inicio el 15 de marzo de 1973, hasta el 14 de febrero del 2022, que dejaron de compartir lecho**; y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley, así mismo la asignación de una cuota mensual alimentaria. Seguido contra RAMIRO JARAMILLO YARA identificado con la cédula No. 12612440 de ciénaga, pensionado residente en la cl. 5 No. 7-51 barrio panamericano, celular 3178246823 . correo electrónico. Ramiro.jaramillo70@hotmail.com

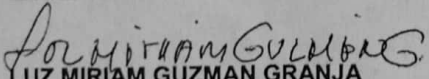
Mi apoderada queda igualmente facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código general del proceso

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

Del señor Juez,

atentamente


LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA
C.C. No. 60.297.615 expedida en Cúcuta
60-297615
ACEPTO

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
CC No. 60.323.807 expedida en Cúcuta
TP. No. 212588 del Consejo Superior de la Judicatura,

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 12612440
Nombre: RAMIRO JARAMILLO YARA
Dirección: CL 10 AV 2 EDIFICIO OVNI OF 407
Estado Afiliación: Novedad de pensión

Fecha de Nacimiento: 20/11/1952
Fecha Afiliación: 05/07/1972
Correo Electrónico: ramiro.jaramillo70@hotmail.com
Ubicación: Urbana

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
5060100256	RAMON D MORAN SUCESO	05/07/1972	11/12/1972	\$450	22,86	0,00	0,00	22,86
5061900001	PROMICOL	13/09/1972	01/07/1976	\$2.430	198,29	0,00	12,86	185,43
14018200413	ASESORIAS LTDA	25/08/1976	15/08/1977	\$1.770	50,86	0,00	0,00	50,86
14012100004	GASEOSAS LA FRONTERA	18/08/1977	23/04/1981	\$17.790	192,14	0,00	0,00	192,14
14016100824	DANARANJO S A	06/07/1981	31/07/1984	\$14.610	160,29	0,00	0,00	160,29
5061900001	PROMICOL	26/04/1984	21/05/1987	\$47.370	160,14	0,00	13,86	146,29
14016100383	SUCS DOMINGO PEREZ H	12/10/1988	31/03/1989	\$79.290	24,43	0,00	0,00	24,43
14018401085	LABORATORIO CASA COL	05/06/1990	28/12/1991	\$99.630	81,71	0,00	0,00	81,71
14013100041	RUBBER CAST DE COLOM	02/08/1991	08/10/1991	\$136.290	9,71	0,00	9,71	0,00
17017100766	AEROMENSAJERIA LIMIT	01/02/1992	01/05/1993	\$189.792	65,14	0,00	0,00	65,14
14016104350	LUJOPED LTDA	11/11/1993	15/12/1993	\$89.070	5,00	0,00	0,00	5,00
17017100766	AEROMENSAJERIA LIMIT	04/01/1994	31/01/1994	\$359.000	4,00	0,00	0,00	4,00
14016102624	REP DEL CARIBE LTDA	25/05/1994	30/06/1994	\$98.700	5,29	0,00	0,00	5,29
14016102982	CARBONES DE EXP DE C	29/09/1994	31/12/1994	\$300.000	13,43	0,00	0,00	13,43
800149496	CIA COLOMBIANA ADMOR	01/01/1995	28/02/1995	\$119.000	6,43	0,00	0,00	6,43
800149496	CIA COLOMBIANA ADMOR	01/03/1995	31/03/1995	\$52.000	1,86	0,00	0,00	1,86
890934600	TRANSPORTADORA DE EM	01/06/1996	30/06/1996	\$233.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890934600	TRANSPORTADORA DE EM	01/07/1996	31/08/1996	\$250.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890934600	TRANSPORTADORA DE EM	01/09/1996	31/10/1996	\$252.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890500466	EXTRA RAPIDO LOS MOT	01/11/1996	30/11/1996	\$58.000	0,71	0,00	0,00	0,71
890934600	TRANSPORTADORA DE EM	01/11/1996	30/11/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890500466	EXTRA RAPIDO LOS MOT	01/12/1996	31/03/1997	\$500.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890500466	EXTRA RAPIDO LOS MOT	01/04/1997	31/12/1997	\$700.000	36,00	0,00	0,00	36,00
890500466	EXTRA RAPIDO LOS MOT	01/01/1998	31/01/1998	\$210.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860015856	INSTITUTO MISIONERO	01/08/2000	31/08/2000	\$175.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860015856	INSTITUTO MISIONERO	01/09/2000	30/11/2000	\$350.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860015856	INSTITUTO MISIONERO	01/12/2000	31/12/2000	\$11.667	0,14	0,00	0,00	0,14
900038982	COOPRETERNIDAD	01/03/2006	30/09/2006	\$408.000	27,57	0,00	0,00	27,57
900038982	COOPRETERNIDAD	01/10/2006	31/10/2006	\$231.200	2,43	0,00	0,00	2,43
800192215	SANCARGA LTDA	01/01/2007	31/01/2007	\$1.257.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800192215	SANCARGA LTDA TRANS	01/02/2007	31/03/2007	\$1.300.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800192215	SANCARGA LTDA	01/04/2007	30/04/2007	\$583.333	1,86	0,00	0,00	1,86
804002724	CENTRO TAXIS S.A.	01/10/2007	31/10/2007	\$767.000	3,29	0,00	0,00	3,29
804002724	CENTRO TAXIS S.A.	01/11/2007	31/12/2007	\$1.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
91205799	CAMACHO HIGINIO	01/01/2008	31/01/2008	\$231.000	2,14	0,00	0,00	2,14
804002724	CENTRO TAXIS S.A.	01/01/2008	31/01/2008	\$233.000	1,00	0,00	1,00	0,00
91205799	CAMACHO HIGINIO	01/02/2008	30/06/2008	\$600.000	21,43	0,00	0,00	21,43
91205799	CAMACHO HIGINIO	01/07/2008	31/07/2008	\$300.000	2,14	0,00	2,14	0,00
900214971	MUNDO CROSS ORIENTE	01/07/2008	30/09/2008	\$600.000	12,57	0,00	0,00	12,57
900038982	COOPERATIVA DE SERVI	01/08/2009	31/08/2009	\$464.000	4,00	0,00	0,00	4,00
900038982	COOPERATIVA DE SERVI	01/09/2009	30/09/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900038982	COOPERATIVA DE SERVI	01/10/2009	31/10/2009	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14

C 12612440 RAMIRO JARAMILLO YARA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900093396	ASOCIACION EN SALUD	01/04/2010	30/04/2010	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830050228	ADECCO SERVICIOS COL	01/06/2010	30/06/2010	\$373.000	2,29	0,00	0,00	2,29
830050228	ADECCO SERVICIOS COL	01/07/2010	31/07/2010	\$700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830050228	ADECCO SERVICIOS COL	01/08/2010	31/08/2010	\$342.000	1,14	0,00	0,00	1,14
900159239	OPERACION Y GESTION	01/06/2011	31/07/2011	\$536.000	6,29	0,00	0,00	6,29
900159239	OPERACION Y GESTION	01/08/2011	31/08/2011	\$1.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900159239	OPERACION Y GESTION	01/09/2011	30/09/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
807002119	VISION INTERNACIONAL	01/10/2011	31/10/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900159239	OPERACION Y GESTION	01/10/2011	31/10/2011	\$536.000	5,00	0,00	5,00	0,00
807002119	VISION INTERNACIONAL	01/11/2011	30/11/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800020719	PROSERVIS EMPRESA DE	01/12/2011	31/12/2011	\$1.265.000	3,00	0,00	3,00	0,00
807002119	VISION INTERNACIONAL	01/12/2011	31/12/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
807002119	VISION INTERNACIONAL	01/01/2012	31/01/2012	\$264.460	2,00	0,00	2,00	0,00
830038007	REDETRANS LTDA.	01/01/2012	31/01/2012	\$1.933.000	4,14	0,00	0,00	4,14
830038007	REDETRANS LTDA.	01/02/2012	28/02/2013	\$2.000.000	55,71	0,00	0,00	55,71
830038007	REDETRANS LTDA.	01/03/2013	31/07/2013	\$2.090.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800021273	GRUPO EMPRESARIAL BU	01/10/2013	31/10/2013	\$20.000	0,14	0,00	0,00	0,14
900114051	GESTIONES Y PROYECTO	01/02/2015	30/06/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
900114051	GESTIONES Y PROYECTO	01/07/2015	30/11/2015	\$700.000	21,43	0,00	0,00	21,43
900114051	GESTIONES Y PROYECTO	01/12/2015	31/12/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
900114051	GESTIONES Y PROYECTO	01/01/2016	31/01/2016	\$700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900114051	GESTIONES Y PROYECTO	01/02/2016	29/02/2016	\$677.000	4,14	0,00	0,00	4,14
80365441	RAYO SANCHEZ CARLOS	01/08/2021	31/08/2021	\$545.116	0,00	0,00	0,00	0,00
80365441	RAYO SANCHEZ CARLOS	01/09/2021	30/09/2021	\$908.526	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
1.307,29[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO
RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL
SEMANAS COTIZADAS"):
0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

1307,29

17.

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615 Fecha Nacimiento: Jun 11 1959 Edad: 54 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Blanco
Estado Civil: Casado (a) Ocupación: Hogar (Ama de casa) Grupo Poblacional:
Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA Teléfono: 31143722106

Fecha: June 24 2013 08:51 AM

SIGNOS DE ALERTA

DOLOR QUE NO CEDE CON ANALGESICOS, FIEBRE

ACTIVIDAD FÍSICA

EMPLEO DE CABESTRILLO

DIETA

Hipograsa

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

EMPLEO DE CABESTRILLO

RECOMENDACIONES GENERALES

EMPLEO DE CABESTRILLO, HIELO LOCAL POR 72 HORAS

DIAGNÓSTICOS DE EGRESO:

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521)
LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA(S531)

PRÓXIMO CONTROL

Fecha: Jul 3 2013

Especialidad: Ortopedia Y Traumatología

Siga las instrucciones del médico anestesiólogo y/o medico tratante en lo referente a alimentos, medicamentos, posiciones y cuidados de su cirugía. No tome otros medicamentos por su cuenta si no han sido autorizados por su médico. Si presenta algún signo de infección comuníquese con el comité de vigilancia epidemiológica de la clínica en caso de tener una cita de control por favor comunicarse con la IPS para confirmar fecha y hora de la misma.

Firma del (la) Paciente o Familiar

C.C.N°

Recibí y entendí las instrucciones de Egreso

Médico: MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ

Reg. Médico: 5485696

Especialidad: Ortopedia Y Traumatología

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615 Fecha Nacimiento: Jun 11 1959 Edad: 54 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Blanco
Estado Civil: Casado (a) Ocupación: Hogar (Ama de casa) Grupo Poblacional:
Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA Teléfono: 31143722106

Finaliza Procedimiento: Jun 23 2013 4:45PM
Tiempo Quirúrgico: 45
Tipo Programación: Urgencia
Sala: SALA CIRUGIA 5
Finalidad del Procedimiento: Terapéutico
Reintervención: No
Recien Nacido: No
Suspensión del Procedimiento: No
Conversión del Procedimiento: No
Presenta Complicaciones: No
Eventos Adversos: No
Presenta Procedimientos Intra Operatorios No Quirúrgicos: No
Descripción Quirúrgica: hallazgos LUXACION POSTERO MEDIAL DE CODO IZQUIERDO
FRACTURA CONMINUTA DE CUPULA RADIAL IZQUIERDA

ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO VISION DE FLUOROSCOPIO SE REALIZA REDUCCION CERRADA DE LUXACION DE CODO SE LOGRA RESTITUCION DE LA CONGRUENCIA ARTICULAR SE EVIDENCIA CONMINUCION EXTENSA DE LA CAUPUAL RADIAL SE REALIZAN PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y SE EVIDENCIA INESTABILIDAD DE CODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONMINUCION DE CUPULA RADIAL
SE REALIZA ABORDAJE LATERAL DEL ANCONEO EN PIEL TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO FASCIA SE IDENTIFICAN LOS MULTIPLES FRAGMENTOS DE CUPULA RADIAL SE TOMAN LOS FRAGMENTOS OSEOS MAYORES LOS CUALES ABARCAN MENOS DEL 25 % DE LA EXTENSION DE LA CUPULA RADIAL SE REALIZA OSTEOSINTESIS CON ESTOS FRAGMENTOS CON EL FIN DE MANTENER LONGITUD DEL RADIO SINEMBARGO AL REALIZAR PRUEBAS DE ESTABILIDAD DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SE EVIDENCIA INESTABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE QUE ESTOS FRAGMENTOS SOLO CORRESPONDEN A MENOS DEL 25 % DE LA EXTENSION DE LA CUPULA RADIAL .SE REALIZA RETIRO DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE FRAGMENTOS DE CUPULA RADIAL SE REALIZA DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LOS FRAGMENTOS OSEOS.
LAVADO QUIRURGICO DE ARTICULACION , SE REALIZA FIJACION PROVISIONAL DE LA ARTICULACION EN FLEXION DE 90 GRADOS CON CLAVODE 1,8 MM CIERRE DE CAPSULA FASCIA TCS Y PIEL
NOTA PACIENTE QUIEN POR LA SEVERIDAD DE SU LESION PUEDE REQUERIR DE COLOCACION DE PROTESIS DE CUPULA RADIAL
Posición del Paciente: Decúbito Supino
Recuento de Compresas: Completo
Clasificación de la Herida: Limpia
Sangrado: ESCASO
Envío a Anatomía Patológica: No
Toma de muestras de Laboratorio: No
Estado final del Paciente: Vivo
Destino: Hospitalización

* TÉCNICA ANESTÉSICA
General

* DIAGNÓSTICOS PRE-OPERATORIOS
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO (S521)
LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA (S531) Diagnóstico Principal

* EQUIPO QUIRÚRGICO
- WILLIAM GUSTAVO ANDRADE MALDONADO (Anestesiólogo). Especialidad: Anestesiología
- BRIGGIT ROSBENI CARDENAS CORDERO (Auxiliar de Enfermería). Especialidad: Auxiliar de Enfermería
- JUAN FERNANDO FRANCO ZULUAGA (Cirujano Ayudante). Especialidad: cirugía general
- MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ (Cirujano Especialista). Especialidad: Ortopedia Y Traumatología
- IRENE MATILDE GONZALEZ CHACON (Instrumentadora). Especialidad: Instrumentación

35



Clínica Santa Ana S.A.

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 890500060 7

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615 Fecha Nacimiento: Jun 11 1959 Edad: 54 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Blanco
 Estado Civil: Casado (a) Ocupación: Hogar (Ama de casa) Grupo Poblacional:
 Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA Teléfono: 31143722106

CONTRATO: COOMEVA E.P.S - EPS COOMEVA - TIPO AFILIADO: BENEFICIARIO

EPICRISIS - FECHA REGISTO : September 11 2013 07:31 AM

DATOS DE INGRESO

Servicio General Adultos Profesional que Ingresa: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON Fecha: Sep 11 2013 06:21 AM

Diagnóstico

CONSULTAS Y EVOLUCIONES

INTERCONSULTAS - 11/Sep/2013 07:30 AM

ESTADO ACTUAL

PACIENTE PROGRAMADA EN EL DIA DE HOY PARA RELIZACION DE PROTESIS DE CUPULA RADIAL POR ANTECEDENTE DE FRACTURA INVETERADA DE CUPULA RADIAL

NO ESTA LA PROTESIS SOLICITADA PARA ESTA CIRUGIA: DIPROMEDICOS VS SUPLEMEDICOS QUE SON PROTESIS NO CEMENTADAS SE SUSPENDE CIRUGIA

PENDIENTE REPROGRAMAR CON CONFIRMACION DEL MATERIAL SOLICITADO

DEJO CONSTANCIA Y EXPLICO A LA PACIENTE QUE LA DEMORA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA CIRUGÍA PERJUDICA LA FUNCIÓN A FUTURO DE SU CODO.

DIAGNOSTICOS

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521) - Confirmado Repetido. LATERALIDAD: Izquierdo

CONCEPTO

PACIENTE PROGRAMADA EN EL DIA DE HOY PARA RELIZACION DE PROTESIS DE CUPULA RADIAL POR ANTECEDENTE DE FRACTURA INVETERADA DE CUPULA RADIAL

NO ESTA LA PROTESIS SOLICITADA PARA ESTA CIRUGIA: DIPROMEDICOS VS SUPLEMEDICOS QUE SON PROTESIS NO CEMENTADAS SE SUSPENDE CIRUGIA

PENDIENTE REPROGRAMAR CON CONFIRMACION DEL MATERIAL SOLICITADO

DEJO CONSTANCIA Y EXPLICO A LA PACIENTE QUE LA DEMORA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA CIRUGÍA PERJUDICA LA FUNCIÓN A FUTURO DE SU CODO.

PLAN DE MANEJO

PACIENTE PROGRAMADA EN EL DIA DE HOY PARA RELIZACION DE PROTESIS DE CUPULA RADIAL POR ANTECEDENTE DE FRACTURA INVETERADA DE CUPULA RADIAL

NO ESTA LA PROTESIS SOLICITADA PARA ESTA CIRUGIA: DIPROMEDICOS VS SUPLEMEDICOS QUE SON PROTESIS NO CEMENTADAS SE SUSPENDE CIRUGIA

PENDIENTE REPROGRAMAR CON CONFIRMACION DEL MATERIAL SOLICITADO

DEJO CONSTANCIA Y EXPLICO A LA PACIENTE QUE LA DEMORA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA CIRUGÍA PERJUDICA LA FUNCIÓN A FUTURO DE SU CODO.

CARLOS EDUARDO CACERES RINCON

Cirugía De La Mano

RM. 2127

DATOS DE EGRESO

Servicio

Fecha: Sep 11 2013 07:30 AM

Diagnóstico FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521)

CONDICION GENERAL: Estado al egreso: Vivo

Destino : Domicilio

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301
 Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: CARMEN MILEIDY ROPERO BAYONA

Fecha de Impresión: Sep 11 2013 08:31 AM

Página: 1 de 2

20.

CSA
Clinica Santa Ana S.A.

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 890500060 7

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615

Fecha Nacimiento: Jun 11 1959

Edad: 54 Años

Sexo: Femenino

Pertenencia Étnica: Blanco

Estado Civil: Casado (a)

Ocupación: Hogar (Ama de casa)

Grupo Poblacional:

Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA

Teléfono: 31143722106

CONTRATO: COOMEVA E.P.S - EPS COOMEVA. TIPO AFILIADO: BENEFICIARIO

Condición salida: BUENAS

PLAN DE MANEJO:


Dr. Carlos E. Caceres Rincon

Médico: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON

Reg. Médico: 2127

Especialidad: Cirugía De La Mano

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301
Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: CARMEN MILEIDY ROPERO BAYONA

Fecha de impresión: Sep 11 2013 08:31 AM

Página: 2 de 2

21.

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 8905000607

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615

Fecha Nacimiento: Jun 11 1959

Edad: 54 Años

Sexo: Femenino

Pertenencia Étnica: Blanco

Estado Civil: Casado (a)

Ocupación: Hogar (Ama de casa)

Grupo Poblacional:

Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA

Teléfono: 31143722106

3. DICLOFENAC 75 MG IM AHORA
4. S/S RX DE CODO IZQUIERDO
5. RE VALORAR.

Diagnóstico CONTUSION DEL CODO(S500) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONSULTAS Y EVOLUCIONES

EVOLUCIÓN MEDICA - 23/Jun/2013 06:47 AM

ESTADO ACTUAL

PTE DE SEXO FEMENINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO ANOTADO REFIERE LEVE MEJORÍA DEL DOLOR CON REPORTE DE RX DE CODO SE OBSERVA FRACTURA DE TERCIO PROXIMAL DEL RADIO Y LUXACION DEL CUBITO IZQUIERDO.

EXAMEN FISICO

- Cabeza (NORMAL). Normocéfalo sin alteraciones en cuero cabelludo
- Organos de los Sentidos (NORMAL). OJOS: Movimientos oculares normales, pupilas isocóricas, normorreactivas a la luz y la acomodación, párpados normales, conjuntivas normocrómicas. NARIZ: Tabique sin desviación ni perforación, mucosa normal, no hipertrofia de cornetes, no se observa signos de obstrucción nasal. OIDOS: Otoscopia bilateral normal, membrana timpánica íntegra, agudeza auditiva normal.
- Orofacial (NORMAL). Mucosa oral húmeda, no halitosis, dentadura en buen estado general, lengua limpia, paladar normal, no se observa escurrimiento posterior, amígdalas normales.
- Cuello (NORMAL). Simétrico, sin signos de rigidez, no adenopatías, no ingurgitación yugular ni soplos carotídeos, tiroides de tamaño y forma normal, no doloroso a la palpación.
- Cardiovascular (NORMAL). Ruidos cardíacos rítmicos regulares sin soplos ni agregados.
- Respiratorio (NORMAL). Ruidos respiratorios bien transmitidos, murmullo vesicular simétrico, ventilación pulmonar sin agregados.
- Abdomen (NORMAL). Blando, depresible, no doloroso a la palpación profunda ni superficial Ruidos Intestinales presentes sin alteración, no presenta masas ni visceromegalias, puñopercusión negativo, blumberg negativo, rovsing negativo.
- Genitourinario (NORMAL). Sin alteraciones.
- Neurológico (NORMAL). Consciente, alerta, orientado en las 3 esferas, pares craneales normales, no presenta déficit motor ni sensitivo, sin signos de focalización, reflejos osteotendinosos normales, no reflejos patológicos, no hay presencia de signos meníngeos.
- Extremidades (ANORMAL). DEFORMIDAD + LIMITACION MOTORA DEL CODO IZQUIERDO.
- Piel y Anexos (NORMAL). Sin escoriaciones ni brotes
- Psiquiátricos (NORMAL). Consciente orientado en sus tres esferas. Sin alteraciones

DIAGNOSTICOS

CONTUSION DEL CODO(S500) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA(S531) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONCEPTO

PLAN DE MANEJO

1. INMOVILIZAR ARTICULACION DEL CODO
2. S/S VAL POR ORTOPEDIA

EDBAR JACOB BARROS MAESTRE
Medicina Familiar
RM. 454

INTERCONSULTAS - 23/Jun/2013 08:45 AM

ESTADO ACTUAL

CAIDA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CAIDA CON TRAUMAMA EN CODO IZQUIERDO COCNCIENTE ALERTA OREINTADA SIN DIFICULOTAD RESPIRTORIA

CLINICA SANTA ANA S.A Cód. Habilitación: 540010060301

Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA

Teléfono: 5828384

Impreso por: ASTRID CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

Fecha de Impresión: Jun 24 2013 09:11 AM

Página: 2 de 5

22.

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 890500060 7

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615

Fecha Nacimiento: Jun 11 1959

Edad: 54 Años

Sexo: Femenino

Pertenencia Étnica: Blanco

Estado Civil: Casado (a)

Ocupación: Hogar (Ama de casa)

Grupo Poblacional:

Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA

Teléfono: 31143722106

PERFUSION DISTAL PRESENTE EDEMA EN CODO Y DEFROMIDADADA
RX FRACRURA CONMINUTADECUPUL RADIAL LUXACION POSTEROMEDIAL DE CODO

DIAGNOSTICOS

CONTUSION DEL CODO(S500) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica
LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA(S531) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONCEPTO

PACIENTE CON LUXO FRACTURA DE CODO IZQUIERDO LESION DE MAL PRONOSTICO SE HABLA DETENIDAMENTE CON LA PACIENTE SOBRE LA SEVERIDAD DE LA LESION ALTO RIESGO POR LA SEVERIDA DE LA LESIONDE PRESENTAR PERDIDA DE ARCOS DE MOVIMIENTO EN CODO PERDIDA DE LA PRONO SUPINACION DE ANTEBRAZO
SELEEXPLICALAPACIENTE QUE EL TRATAIMIEMNTODESULESION SEREALZIRA EN ETAPAS PRIMER AETAPAREDUCCIONDELALUXACION SEGUNDA ETAPAM DEACIERDO COMOSEEVIDENCIAIELESTADODELA CUPULA RADIAL OSTEOSINTESIS DE CUPULA RADIAL

PLAN DE MANEJO

SE SOLICITAN LABORATORIOS PRE QX TURNO QX MATERIALES DE OSTEOSINTESIS

MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ

Ortopedia Y Traumatología

RM. 5485696

EVOLUCIÓN MEDICA - 24/Jun/2013 08:47 AM

ESTADO ACTUAL

POP PRIMERA 18 HORAS CONCIENTE ALERTA ORIENTADA SIN DIFICULTAD REESPIRATORIA OERFUSION DISTAL PRESENTE HERIDA EN BUNESTADO

SIGNOS VITALES

- Peso 79 Kg
- Talla 165 Cm

DIAGNOSTICOS

CONTUSION DEL CODO(S500) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica
LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA(S531) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONCEPTO

EVOLUCIONADECUADA

PLAN DE MANEJO

ORDENDESALIDA CON RECOMANDACIONES CONTROL CONSULTA EXTERNA ORTOPEDIA

MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ

Ortopedia Y Traumatología

RM. 5485696

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

- DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA Jun 23 2013 5:14PM

Inicia Procedimiento: Jun 23 2013 4:00PM

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301

Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: ASTRID CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

Fecha de Impresión: Jun 24 2013 09:11 AM

Página: 3 de 5

23.

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 8905000607

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615

Fecha Nacimiento: Jun 11 1959

Edad: 54 Años

Sexo: Femenino

Pertenencia Étnica: Blanco

Estado Civil: Casado (a)

Ocupación: Hogar (Ama de casa)

Grupo Poblacional:

Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA

Teléfono: 31143722106

Finaliza Procedimiento: Jun 23 2013 4:45PM

Tiempo Quirúrgico: 45

Tipo Programación: Urgencia

Sala: SALA CIRUGIA 5

Finalidad del Procedimiento: Terapéutico

Reintervención: No

Recien Nacido: No

Suspensión del Procedimiento: No

Conversión del Procedimiento: No

Presenta Complicaciones: No

Eventos Adversos: No

Presenta Procedimientos Intra Operatorios No Quirúrgicos: No

Descripción Quirúrgica: hallazgos LUXACION POSTERO MEDIAL DE CODO IZQUIERDO
FRACTURA CONMINUTA DE CUPULA RADIAL IZQUIERDA

ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO VISION DE FLUOROSCOPIO SE REALIZA REDUCCION CERRADA DE LUXACION DE CODO SE LOGRA RESTITUCION DE LA CONGRUENCIA ARTICULAR SE EVIDENCIA CONMINUCION EXTENSA DE LA CAUPUAL RADIAL SE REALIZAN PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y SE EVIDENCIA INESTABILIDAD DE CODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONMINUCION DE CUPULA RADIAL SE REALIZA ABORDAJE LATERAL DEL ANCONEO EN PIEL TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO FASCIA SE IDENTIFICAN LOS MULTIPLES FRAGMENTOS DE CUPUAL RADIAL SE TOMAN LOS FRAGMENTOS OSEOS MAYORES LOS CUALES ABARCAN MENOS DEL 25% DE LA EXTENSION DE LA CUPULA RADIAL SE REALIZA OSTEOSINTESIS CON ESTOS FRAGMENTOS CON EL FIN DE MANTENER LONGITUD DEL RADIO SINEMBARGO AL REALIZAR PRUEBAS DE ESTABILIDAD DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SE EVIDENCIA INESTABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE QUE ESTOS FRAGMENTOS SOLO CORRESPONDEN A MENOS DEL 25% DE LA EXTENSION DE LA CUPULA RADIAL .SE REALIZA RETIRO DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y DE FRAGMENTOS DE CUPULA RADIAL SE REALIZA DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LOS FRAGMENTOS OSEOS.

LAVADO QUIRURGICO DE ARTICULACION , SE REALIZA FIJACION PROVISIONAL DE LA ARTICULACION EN FLEXION DE 90 GRADOS CON CLAVODE 1,8 MM CIERRE DE CAPSULA FASCIA TCS Y PIEL

NOTA PACIENTE QUIEN POR LA SEVERIDAD DE SU LESION PUEDE REQUERIR DE COLOCACION DE PROTESIS DE CUPULA RADIAL

Posición del Paciente: Decúbito Supino

Recuento de Compresas: Completo

Clasificación de la Herida: Limpia

Sangrado: ESCASO

Envío a Anatomía Patológica: No

Toma de muestras de Laboratorio: No

Estado final del Paciente: Vivo

Destino: Hospitalización

* TÉCNICA ANESTÉSICA

General

* DIAGNÓSTICOS PRE-OPERATORIOS

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO (S521)

LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA (S531) Diagnóstico Principal

* EQUIPO QUIRÚRGICO

- WILLIAM GUSTAVO ANDRADE MALDONADO (Anestesiólogo). Especialidad: Anestesiología
- BRIGGIT ROSBENI CARDENAS CORDERO (Auxiliar de Enfermería). Especialidad: Auxiliar de Enfermería
- JUAN FERNANDO FRANCO ZULUAGA (Cirujano Ayudante). Especialidad: cirugía general
- MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ (Cirujano Especialista). Especialidad: Ortopedia Y Traumatología
- IRENE MATILDE GONZALEZ CHACON (Instrumentadora). Especialidad: Instrumentación

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301

Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: ASTRID CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

Fecha de Impresión: Jun 24 2013 09:11 AM

Página: 4 de 5

CLINICA SANTA ANA S.A

Nit: 8905000607

EPICRISIS

Historia N° CC 60297615

LUZ MIRIAM GUZMAN GRANJA

Documento: CC 60297615

Fecha Nacimiento: Jun 11 1959

Edad: 54 Años

Sexo: Femenino

Pertenencia Étnica: Blanco

Estado Civil: Casado (a)

Ocupación: Hogar (Ama de casa)

Grupo Poblacional:

Dirección: APTO 802 TORRES DEL ESTE, CUCUTA

Teléfono: 31143722106

* PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

- REDUCCION CERRADA DE LUXACION EN CODO SOD +. Izquierdo. Una Vía. - RESECCION DE CUPULA DE RADIO. Izquierdo. Una Vía.

* DIAGNÓSTICOS POST-OPERATORIOS

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO (S521)

LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA (S531) Diagnóstico Principal

DATOS DE EGRESO

Servicio

Fecha: Jun 24 2013 08:47 AM

Diagnóstico CONTUSION DEL CODO(S500)

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO(S521)

LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA(S531)

CONDICION GENERAL: Estado al egreso: Vivo

Destino : Domicilio

PLAN DE MANEJO:

Médico: MARIO ALBERTO IZQUIERDO VELASQUEZ

Reg. Médico: 5485696

Especialidad: Ortopedia Y Traumatología

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301

Dirección: AV 11E N. 8-41 BARRIO COLSAG, CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: ASTRID CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

Fecha de Impresión: Jun 24 2013 09:11 AM

Página: 5 de 5

25.



Clinica Santa Ana S.A.

FORMATO DE AUTORIZACION DE
SERVICIOS PARA PACIENTES
PARTICULARES

Con la presente me permito autorizar al paciente:

Romero Juravilla

identificado con CC ____ TI ____ RC ____ PE ____

número: ____ quien se presentará en las instalaciones de la clínica Santa Ana S.A

el día: 01 Mes: SEPT Año: 22 para realizar el siguiente

procedimiento y/o tratamiento médico: fono fluo (OD)

Deposito:

SI ____

NO ☒

Valor: ____

AUTORIZO RECIBIR AL PACIENTE EN MENCIÓN, LOS COSTOS EN LOS QUE INCURRIRA SU ATENCIÓN
EN LA INSTITUCIÓN LOS CANCELARA EN CAJA.

FIRMA MÉDICO TRATANTE
C.C.

FIRMA PACIENTE
C.C.

TABLA DE AMORTIZACION

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA 19/07/22 OFICINA: PRINCIPAL CUCUTA
 CLIENTE: RAMIRO JARAMILLO YARA CUENTA NUMERO: 915782
 DIRECCION: CL 5 NO 7 51 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12612449
 TIPO DE AMORTIZACIÓN: Francés c/ Seg. e Int. Incluidos TIPO DE OPERACIÓN: CONVENIOS DE CREDITO
 BASE DE CÁLCULO: Comercial MÓDULO: CARTERA CONVENIOS

DATOS INICIALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN: 107034798 FECHA DESEMBOLSO: 31/01/22
 NOMBRE CONVENIO COLPENSIONES
 VALOR CREDITO: COP 58,200,000.00 FECHA 1ER VENCIMIENTO: 10/03/22
 PLAZO: 131 FECHA ULT VENCIMIENTO: 10/01/33
 GRACIA: 0 FECHA FIJA DE PAGO: 10
 VALOR CUOTA FIJA 815,142.00 TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: 10.32
 CANT. CUOTAS PENDIENTES 131 TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: 10.822404

DATOS ACTUALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN: 107034798 FECHA PRÓXIMO VEN. CUOTA: 10/08/22
 NOMBRE CONVENIO COLPENSIONES
 SALDO CAPITAL DEL CRÉDITO: COP 57,127,511.00 FECHA VEN. ÚLTIMA CUOTA: 10/01/33
 PLAZO: 131 FECHA FIJA DE PAGO: 10
 GRACIA: 0 TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: 10.320000
 VALOR CUOTA FIJA 815,142.00 TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: 10.822404
 CANT. CUOTAS PENDIENTES 126 ESTADO DE LA OPERACIÓN: NORMAL
 CANT. DE AJUSTES OPERATIVOS: 0

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA VENC.	DÍAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1	10/03/22	40	58,122,058.00	77,942.00	667,360.00	69,840.00	815,142.00 Paga
2	10/04/22	30	57,876,606.00	245,452.00	499,850.00	69,840.00	815,142.00 Paga
3	10/05/22	30	57,629,043.00	247,563.00	497,739.00	69,840.00	815,142.00 Paga
4	10/06/22	30	57,379,351.00	249,692.00	495,610.00	69,840.00	815,142.00 Paga
5	10/07/22	30	57,127,511.00	251,840.00	493,462.00	69,840.00	815,142.00 Paga
6	10/08/22	30	56,873,506.00	254,005.00	491,297.00	69,840.00	815,142.00 Vigente
7	10/09/22	30	56,617,316.00	256,190.00	489,112.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
8	10/10/22	30	56,358,923.00	258,393.00	486,909.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
9	10/11/22	30	56,098,308.00	260,615.00	484,687.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
10	10/12/22	30	55,835,451.00	262,857.00	482,445.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
11	10/01/23	30	55,570,334.00	265,117.00	480,185.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
12	10/02/23	30	55,302,937.00	267,397.00	477,905.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
13	10/03/23	30	55,033,240.00	269,697.00	475,605.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
14	10/04/23	30	54,761,224.00	272,016.00	473,286.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
15	10/05/23	30	54,486,869.00	274,355.00	470,947.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
16	10/06/23	30	54,210,154.00	276,715.00	468,587.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
17	10/07/23	30	53,931,059.00	279,095.00	466,207.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
18	10/08/23	30	53,649,564.00	281,495.00	463,807.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
19	10/09/23	30	53,365,648.00	283,916.00	461,386.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
20	10/10/23	30	53,079,291.00	286,357.00	458,945.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
21	10/11/23	30	52,790,471.00	288,820.00	456,482.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
22	10/12/23	30	52,499,167.00	291,304.00	453,998.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
23	10/01/24	30	52,205,358.00	293,809.00	451,493.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
24	10/02/24	30	51,909,022.00	296,336.00	448,966.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
25	10/03/24	30	51,610,138.00	298,884.00	446,418.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
26	10/04/24	30	51,308,683.00	301,455.00	443,847.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
27	10/05/24	30	51,004,636.00	304,047.00	441,255.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
28	10/06/24	30	50,697,974.00	306,662.00	438,640.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
29	10/07/24	30	50,388,675.00	309,299.00	436,003.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
30	10/08/24	30	50,076,716.00	311,959.00	433,343.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
31	10/09/24	30	49,762,074.00	314,642.00	430,660.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
32	10/10/24	30	49,444,726.00	317,348.00	427,954.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
33	10/11/24	30	49,124,649.00	320,077.00	425,225.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
34	10/12/24	30	48,801,819.00	322,830.00	422,472.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
35	10/01/25	30	48,476,213.00	325,606.00	419,696.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
36	10/02/25	30	48,147,806.00	328,407.00	416,895.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
37	10/03/25	30	47,816,575.00	331,231.00	414,071.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
38	10/04/25	30	47,482,496.00	334,079.00	411,223.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
39	10/05/25	30	47,145,543.00	336,953.00	408,349.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
40	10/06/25	30	46,805,693.00	339,850.00	405,452.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
41	10/07/25	30	46,462,920.00	342,773.00	402,529.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
42	10/08/25	30	46,117,199.00	345,721.00	399,581.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
43	10/09/25	30	45,768,505.00	348,694.00	396,608.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
44	10/10/25	30	45,416,812.00	351,693.00	393,609.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
45	10/11/25	30	45,062,095.00	354,717.00	390,585.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
46	10/12/25	30	44,704,327.00	357,768.00	387,534.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
47	10/01/26	30	44,343,482.00	360,845.00	384,457.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
48	10/02/26	30	43,979,534.00	363,948.00	381,354.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
49	10/03/26	30	43,612,456.00	367,078.00	378,224.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
50	10/04/26	30	43,242,221.00	370,235.00	375,067.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
51	10/05/26	30	42,868,802.00	373,419.00	371,883.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
52	10/06/26	30	42,492,172.00	376,630.00	368,672.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
53	10/07/26	30	42,112,303.00	379,869.00	365,433.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
54	10/08/26	30	41,729,167.00	383,136.00	362,166.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
55	10/09/26	30	41,342,736.00	386,431.00	358,871.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
56	10/10/26	30	40,952,982.00	389,754.00	355,548.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
57	10/11/26	30	40,559,876.00	393,106.00	352,196.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
58	10/12/26	30	40,163,389.00	396,487.00	348,815.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
59	10/01/27	30	39,763,492.00	399,897.00	345,405.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
60	10/02/27	30	39,360,156.00	403,336.00	341,966.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
61	10/03/27	30	38,953,351.00	406,805.00	338,497.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
62	10/04/27	30	38,543,048.00	410,303.00	334,999.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
63	10/05/27	30	38,129,216.00	413,832.00	331,470.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
64	10/06/27	30	37,711,825.00	417,391.00	327,911.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
65	10/07/27	30	37,290,845.00	420,980.00	324,322.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
66	10/08/27	30	36,866,244.00	424,601.00	320,701.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
67	10/09/27	30	36,437,992.00	428,252.00	317,050.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
68	10/10/27	30	36,006,057.00	431,935.00	313,367.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
69	10/11/27	30	35,570,407.00	435,650.00	309,652.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
70	10/12/27	30	35,131,011.00	439,396.00	305,906.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
71	10/01/28	30	34,687,836.00	443,175.00	302,127.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
72	10/02/28	30	34,240,849.00	446,987.00	298,315.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
73	10/03/28	30	33,790,018.00	450,831.00	294,471.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
74	10/04/28	30	33,335,310.00	454,708.00	290,594.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
75	10/05/28	30	32,876,692.00	458,618.00	286,684.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
76	10/06/28	30	32,414,130.00	462,562.00	282,740.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
77	10/07/28	30	31,947,590.00	466,540.00	278,762.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
78	10/08/28	30	31,477,037.00	470,553.00	274,749.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
79	10/09/28	30	31,002,438.00	474,599.00	270,703.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
80	10/10/28	30	30,523,757.00	478,681.00	266,621.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
81	10/11/28	30	30,040,959.00	482,798.00	262,504.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
82	10/12/28	30	29,554,009.00	486,950.00	258,352.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
83	10/01/29	30	29,062,871.00	491,138.00	254,164.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
84	10/02/29	30	28,567,510.00	495,361.00	249,941.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
85	10/03/29	30	28,067,889.00	499,621.00	245,681.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
86	10/04/29	30	27,563,971.00	503,918.00	241,384.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
87	10/05/29	30	27,055,719.00	508,252.00	237,050.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
88	10/06/29	30	26,543,096.00	512,623.00	232,679.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
89	10/07/29	30	26,026,065.00	517,031.00	228,271.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
90	10/08/29	30	25,504,587.00	521,478.00	223,824.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
91	10/09/29	30	24,978,624.00	525,963.00	219,339.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
92	10/10/29	30	24,448,138.00	530,486.00	214,816.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
93	10/11/29	30	23,913,090.00	535,040.00	210,254.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
94	10/12/29	30	23,373,441.00	539,649.00	205,653.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
95	10/01/30	30	22,829,151.00	544,290.00	201,012.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
96	10/02/30	30	22,280,180.00	548,971.00	196,331.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
97	10/03/30	30	21,726,488.00	553,692.00	191,610.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
98	10/04/30	30	21,168,034.00	558,454.00	186,848.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
99	10/05/30	30	20,604,777.00	563,257.00	182,045.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
100	10/06/30	30	20,036,676.00	568,101.00	177,201.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
101	10/07/30	30	19,463,689.00	572,987.00	172,315.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
102	10/08/30	30	18,885,775.00	577,914.00	167,388.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
103	10/09/30	30	18,302,891.00	582,884.00	162,418.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
104	10/10/30	30	17,714,994.00	587,897.00	157,405.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
105	10/11/30	30	17,122,041.00	592,953.00	152,349.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
106	10/12/30	30	16,523,989.00	598,052.00	147,250.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
107	10/01/31	30	15,920,793.00	603,196.00	142,106.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
108	10/02/31	30	15,312,410.00	608,383.00	136,919.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
109	10/03/31	30	14,698,795.00	613,615.00	131,687.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
110	10/04/31	30	14,079,903.00	618,892.00	126,410.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
111	10/05/31	30	13,455,688.00	624,215.00	121,087.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
112	10/06/31	30	12,826,105.00	629,583.00	115,719.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
113	10/07/31	30	12,191,108.00	634,997.00	110,305.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
114	10/08/31	30	11,550,650.00	640,458.00	104,844.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
115	10/09/31	30	10,904,684.00	645,966.00	99,336.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
116	10/10/31	30	10,253,162.00	651,522.00	93,780.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
117	10/11/31	30	9,596,037.00	657,125.00	88,177.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
118	10/12/31	30	8,933,261.00	662,776.00	82,526.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
119	10/01/32	30	8,264,785.00	668,476.00	76,826.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
120	10/02/32	30	7,590,560.00	674,225.00	71,077.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
121	10/03/32	30	6,910,537.00	680,023.00	65,279.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
122	10/04/32	30	6,224,666.00	685,871.00	59,431.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
123	10/05/32	30	5,532,896.00	691,770.00	53,532.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
124	10/06/32	30	4,835,177.00	697,719.00	47,583.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
125	10/07/32	30	4,131,458.00	703,719.00	41,583.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
126	10/08/32	30	3,421,687.00	709,771.00	35,531.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
127	10/09/32	30	2,705,812.00	715,875.00	29,427.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
128	10/10/32	30	1,983,780.00	722,032.00	23,270.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
129	10/11/32	30	1,255,539.00	728,241.00	17,061.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
130	10/12/32	30	521,035.00	734,504.00	10,798.00	69,840.00	815,142.00 No Vigente
131	10/01/33	30	0.00	521,035.00	4,481.00	69,840.00	595,356.00 No Vigente
TOTALES:		3940	58,200,000.00	39,214,776.00	9,149,040.00		